

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés.

Radicación: Declarativo No. 2023 0311.

Demandante: JUAN PABLO AREVALO PARRA.

Demandado: ANGELICA VANESSA AVILA MERCHAN.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 82,89 y 90 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente

1. Aclárense las pretensiones invocadas, con el fin de saber y determinar la naturaleza del proceso y el tipo de contrato sobre el cual se pretende la resolución, ya que en los hechos de la demanda se hace referencia a un contrato de promesa de compraventa y en las pretensiones al contrato de compraventa, acorde a lo consagrado en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso.
2. Determinar, discriminar y cuantificar los conceptos pretendidos en las pretensiones segunda y tercera.
3. Consecuente con lo anterior, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso., preséntese en debida forma juramento estimatorio de manera razonada, discriminando cada uno de los conceptos pretendidos en la demanda y que corresponda al reconocimiento de indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez